



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 866

Cali, septiembre siete (7) del año dos mil veintiuno (2021)

ERIKA ANDREA PELAEZ COPETE quien representa a su hija menor, por medio de apoderado judicial promueve demanda ejecutiva de alimentos contra el señor LEONARDO FABIO DEVIA PENAGOS con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

Una vez reunidos los presupuestos procesales se libró orden de pago a favor de ERIKA ANDREA PELAEZ COPETE quien representa a su hija menor y a cargo del señor LEONARDO FABIO DEVIA PENAGOS, por las sumas de dinero no canceladas por éste indicadas en la demanda, correspondiente a la cuota de alimentos pactada, cuya providencia fue notificada al demandado de manera electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término otorgado por ley guardó silencio, pues no formuló excepción alguna.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas*

en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de Acta de Audiencia de conciliación del 27 de noviembre del año 2019, celebrada en este Despacho Judicial, en la cual conciliaron las partes y se comprometió el señor LEONARDO FABIO DEVIA PENAGOS que aportaría cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado por notificación electrónica del auto de mandamiento de pago el 26 de enero del año 2021, no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

Finalmente se dispondrá incorporar la notificación electrónica de que trata el Decreto 806 del año 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor LEONARDO FABIO DEVIA PENAGOS por los alimentos adeudados a ERIKA ANDREA PELAEZ COPETE quien representa a su hija menor, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago del 26 enero de 2021, es decir por la suma de dos millones ciento ochenta y un mil ciento veintinueve pesos (\$2.181.129.00) M/cte, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a

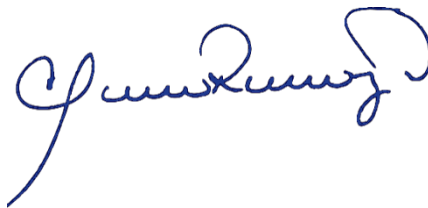
la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: INCORPORAR a los autos los escritos presentados por la parte ejecutante para que obren y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodriguez Beltran', with a stylized, cursive script.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ